

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

#### EXPOSICION REGIONAL DE LUGO

Entre el Presidente del Comité y la Comisión ejecutiva de las compañías de los ferrocarriles del Norte de España; de Medina á Zamora y Orense á Vigo; de Madrid á Zaragoza y Alicante; de los Andaluces; de Medina del Campo á Salamanca, y de Santiago á Carril, se han establecido las siguientes condiciones para el transporte de los objetos y productos de esta Exposición:

1.ª Se concede una rebaja del 50 por 100, tanto á la ida como á la vuelta, á las expediciones que se verifiquen con destino á la Exposición regional de Lugo.

2.ª La rebaja se aplicará en la siguiente forma:

I.—Expediciones de gran velocidad.

Cuando no tengan valor declarado, se tasarán las expediciones por la mitad del precio de la tarifa correspondiente.

Cuando vayan con valor declarado, y reunan, por lo mismo, todas las condiciones de embalaje determinadas en la tarifa de metálico y valores, se tasarán por la mitad del precio establecido en la tarifa citada.

II.—Expediciones de pequeña velocidad.

Cuando los efectos estén comprendidos en la clasificación general de mercancías, se tasarán la mitad del precio que corresponda, sin reducción por recorrido.

Cuando estén excluidos de la clasificación general, como sucede con los objetos artísticos, se aplicará la mitad del precio designado á las mercancías no expresadas, siempre

que no se presenten con valor declarado.

3.ª Los remitentes deberán presentar, al pretender la facturación de la remesa, sobre cada uno de los bultos, una etiqueta impresa y autorizada con el sello del Comité de la Exposición, consignando los particulares que en la misma se indiquen.

4.ª El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida. La estación de salida dará, además del talón un boletín para el regreso gratuito, que acompañará á la documentación de la remesa, cuando el retorno se efectúe.

5.ª Se exceptúan de esta rebaja las masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, las que por su dimensiones necesiten más de un wagón para su transporte, y los bultos que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen 125 kilogramos. Estos envíos deberán efectuarse á los precios y condiciones de las tarifas generales.

6.ª La compañía queda exenta de toda responsabilidad en caso de accidente, avería ó retraso en la expedición transporte y entrega de los objetos destinados á la referida Exposición, ó devueltos después de su clausura, y que disfruten de la rebaja concedida.

7.ª Para aplicar esta reducción se exhibirá á los expedidores, al tiempo de efectuar la remesa, las bases del presente contrato de transporte, y el remitente firmará en la declaración una nota que diga así:

*Pido la reducción de precio concedida por la Compañía de los Caminos de los hierros de....., y me conformo en un todo con las condiciones fijada por la misma en su circular núm....., de acuerdo con la Real orden de 9 de Julio de 1892.*

8.ª Los transportes destinados á dicha Exposición regional podrán tener lugar desde el recibo de la presente circular, y el regreso deberá verificarse dentro de los tres meses siguientes á contar del 7 de Octubre de 1896, en que quedará cerrada. Si ésta se prorrogase, se contarán los tres meses desde el día siguiente al de su clausura. Pasado este plazo, deberán satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Lo cual se hace público para los efectos correspondientes.

Lugo 14 de Julio de 1896.—El Presidente, *Pastor Maseda Vázquez de Parga*.—Los Secretarios, *I. Varela*.—*A. Pozzi*.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 146.

Secretaría.—Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos de Calasparra, Caravaca, Fortuna, Ricote, Aguilas, Lorca, Albudefeite, Ceutí, Cotillas, Lorquí, Mula, Pliego, Mazarrón, Totana y Yecla, el estado que previene la circular número 2.309, fecha 18 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de 20 del mismo, referente á las personas que en 1.º de dicho mes, se hallaban sufriendo las penas de confinamiento ó destierro, recuerdo á aquéllos el cumplimiento del expresado servicio á vuelta de correo, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Murcia 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
*José Díaz de la Pedraja*.

Número 149.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.520.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Toboso Seiquer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Sorpresa*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia, diputación del Javalí nuevo y viejo y paraje llamado La Contraparada; lindando por L. tierras de D. Santiago Sandoval y río Segura; Sur acequia mayor de Barreras; Poniente terrenos del Estado y de D. José López Cerezo, y Norte río Segura; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de más de tres metros de profundidad y dos de diámetro, abierto en dicho terreno; y desde él se medirán á N. 210 metros fijándose la primera estación; primera á segunda P. 230; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 170 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 40 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 150.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el expediente de amojonamiento y rectificación de la demasia á «Cortés», del término de Cartagena, se sirvió dictar con fecha 23 de Abril del corriente año, el siguiente decreto:

«Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la operación de amojonamiento y rectificación de la demasia á «Cortés», número 6.218, objeto de este expediente, vengo en aprobarla y en ordenar quede anulado el título de propiedad expedido en el expediente de igual nombre, núm. 8.758; y que en el del expediente, núm. 6.218, se haga constar dicha rectificación remitiéndole al mismo el nuevo plano. Notifíquese.—El Gobernador, Francisco López Chicheri».

Cuya providencia se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos fueron convocados á presenciar la indicada operación.

Murcia 23 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 148.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Bravo Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
»	Catón (demasia).	Demarcac.º	Cabezo de D. Juan.	Algar.	»	Sociedad San Fulgencio.	D. M. Baleriola.	(Patrocinio. Segunda Esmeralda. Santa Eduvigis.	D. Francisco Asensio. El mismo. El mismo.	Cartagena. Id. Id.
161	Crescencia Segunda (id).	Id.	Id.	Id.	»	La misma.	El mismo.	(Santa Isabel. María Dolores. Catón. Rómulo.	El mismo. Sociedad San Fulgencio. La misma. La misma.	Id. Id. Id. Id.
161	María Dolores (id).	Id.	Id.	Id.	»	La misma.	El mismo.	(San Hilarión. Patrocinio. Ocasión.	La misma. D. Francisco Asensio. Sociedad La Republicana.	Id. Id. Id.
12.238	Dicido.	Id.	Barranco de las Pocilgas.	Alumbres.	»	D. Carlos Lanzarote.	» A. Bañón.	(Brunita. Aries. San Benito. Santa Antonieta.	Herederos de D. Victoriano Peñafiel. D. Bartolomé Spottorno. Sociedad Los Consecuentes. D. Manuel Aguirre.	Id. Id. Id. Id.
12.270	Arolas.	Id.	Collado de la Aguja.	Perín.	»	» Francisco Alonso.	» Pablo Nogués	(Ntra. Sra. del Carmen.	Sociedad Los Labradores.	Id.

Desde el 1.º al 8 de Agosto próximo.

Murcia 23 de Julio de 1896.—El Jefe interino del distrito, Antonio Belmar.

Número 97.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente y en virtud de diligencias de apremio que se siguen contra Jerónimo Rubio Sánchez, para hacer efectivos los honorarios de su Procurador y Abogado, devengados en causa seguida contra aquél, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa de planta baja con varias habitaciones, un horno de poyo al Norte y una pila, parte de piso alto con varias habitaciones tejado y comprende una cabida de sesenta y un metros diez decímetros cuadrados; y linda por su frente ó sea el Sur calle y casa de José Antonio Nieto; por su derecha entrando ó sea Este casa de Juan Marín; por la izquierda otra de Alfonso Cegarra, y por su espalda ó sea Norte ejido y palas de Juan Cayuela, hallándose en su medio período de vida; y ha sido tasada en venta libre en mil doscientas pesetas.

Una fanega de tierra de primera en el paraje del Palmero y en la misma diputación, y dentro de la misma hay catorce higueras grandes y una pequeña y cuatro tahullas de viña y majuelo; que linda Este tierras de Don Juan Paco Lorente; Sur Juan Cayuela; Norte Doña Josefa Vivancos, y Oeste Francisco Sánchez; tasada en venta libre en mil seiscientas pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día siete de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas las fincas; debiendo los licitadores para hacer posturas depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha valoración; haciéndose presente á los respectivos licitadores, que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, están de manifiesto en la Escribanía para su conocimiento, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cartagena á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 143.  
JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á Ginés Melchor Martínez, de veinticuatro años de edad, natural de Aguilas, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Villalba, número veinticuatro, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Mateo Rubio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 20 de Julio de 1896.—Augusto de Nordenfels.—Antonio Más.